



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### NEIVA – HUILA

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ contra FAINORI TOVAR GONZALEZ, radicación 2021-00898-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **FAINORI TOVAR GONZALEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$2.000.000.00**, más los intereses moratorios desde el **13 de julio de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por concepto de intereses corrientes desde el 12 de agosto de 2015 hasta el día 12 de julio de 2021.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- **RECONOCER** personería al doctor **ALVARO RAMOS BURBANO**, como apoderado de la parte actora, conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Yesika